RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2026-0279
01-10-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…) *5. Fiscalizar los actos del poder público* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley* (…)";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (…)";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84, respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: "*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* (…)";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: "(…) *2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria* (…)";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en el artículo 5 establece: "*Requisitos para el ingreso. - Para ingresar al servicio público se requiere: a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.* (…)";

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, respecto del ingreso a un puesto público, establece que: "(…) *será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.*";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en el artículo 66 respecto de los puestos vacantes, establece que: "*Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en el artículo 1 establece que: "*Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.*";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, respecto a las atribuciones del concejo municipal, establece que: "*Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código.*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en el artículo 338, establece que: "*Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en el artículo 354, establece: "*Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.*";

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, establece que: "*La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: "*Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: "*Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.*";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: "*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada*";

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas*";

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: "*Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada*";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prevé que: "*Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales*";

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social* (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del acceso a la información, señala que: "*Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social*";

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, establece que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por:* (…) *c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario*. (…)";

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías que: "*Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.";

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que: "*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría* (…)";

Que, mediante oficio No. GADCM-CM-2026-0044, de 24 de septiembre de 2026, registrado con el documento Nro. CPCCS-DCAR-2026-0204-EX, de 25 de septiembre de 2026, la MSc. Greta Alexandra López Ruano, Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, en su parte pertinente solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

> "(...) *En este contexto, consideramos que la vigilancia ciudadana debe abarcar de manera integral las diferentes etapas relacionadas con los concursos, incluyendo, según corresponda, la convocatoria, requisitos, perfiles, publicación de información, postulación, admisibilidad, valoración, calificación, resultados y demás actuaciones vinculadas al proceso, sin interferir en las competencias de las autoridades ni sustituir las funciones de las instituciones responsables del concurso.*
>
> *Solicitamos que dentro del objeto y alcance de la Veeduría Ciudadana se incorporen expresamente los siguientes cargos que han sido llamados a Concurso de Méritos y Oposición: Jefe de Talento Humano, Jefe de Agua Potable, Jefe de Deportes, Asistente Administrativo de Alcaldía, Dos (2) Asistentes Administrativos de Centros, Técnico de Talento Humano, Técnico*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

de Presupuesto, Técnico de Archivo, Recaudador, Dos (2) Técnicos de Proyectos, Asistente de Comunicación, Técnico de Rentas, Enfermera. (…)";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0848-M, de 28 de septiembre de 2026, el Abg. Luis Carlos Játiva Narváez, Subcoordinador Nacional de Control Social, remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el "***INFORME TÉCNICO DE ADMISIBILIDAD DE VEEDURÍA CIUDADANA A PETICIÓN DE AUTORIDAD CON OBJETO: "VIGILAR Y FISCALIZAR EL CICLO COMPLETO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, DE LOS PUESTOS: JEFE DE TALENTO HUMANO, JEFE DE AGUA POTABLE, JEFE DE DEPORTES, ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE ALCALDÍA, DOS (2) ASISTENTES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS, TÉCNICO DE TALENTO HUMANO, TÉCNICO DE PRESUPUESTO, TÉCNICO DE ARCHIVO, RECAUDADOR, DOS (2) TÉCNICOS DE PROYECTOS, ASISTENTE DE COMUNICACIÓN, TÉCNICO DE RENTAS, ENFERMERA; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR.***", a través del cual recomendó lo siguiente:

"(…) ***6. RECOMENDACIÓN***

La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceder con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana antedicha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Adicionalmente, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, continuar con el proceso señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y una vez conocido el presente informe, se disponga la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana con el objeto de "Vigilar y fiscalizar el ciclo completo del concurso público de méritos y oposición, de los puestos: Jefe de Talento Humano, Jefe de Agua Potable, Jefe de Deportes, Asistente Administrativo de Alcaldía, Dos (2) Asistentes Administrativos de Centros, Técnico de Talento Humano, Técnico de Presupuesto, Técnico de Archivo, Recaudador, Dos (2) Técnicos de Proyectos, Asistente de Comunicación, Técnico de Rentas, Enfermera; del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar.". Remitir el expediente a la Delegación Provincial del CPCCS correspondiente al Carchi, para que, en el marco de la gestión desconcentrada conforme el Artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, ejecute la fase de capacitación, acreditación y conformación del equipo de veedores del mecanismo de control social. Quito, 25 de septiembre de 2026.";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, en la Continuidad de la Sesión Ordinaria Permanente Nro. 038 instalada el 30 de septiembre de 2026 y reinstalada el 01 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: "*Conocimiento del Informe Técnico para admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde Autoridad con el objeto "Vigilar y fiscalizar el ciclo completo del concurso público de méritos y oposición, de los puestos: Jefe de Talento Humano, Jefe de Agua Potable, Jefe de Deportes, Asistente Administrativo de Alcaldía, Dos (2) Asistentes Administrativos de Centros, Técnico de Talento Humano, Técnico de Presupuesto, Técnico de Archivo, Recaudador, Dos (2) Técnicos de Proyectos, Asistente de Comunicación, Técnico de Rentas, Enfermera; del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0848-M, de 28 de septiembre de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.*";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0368-M, de 30 de septiembre de 2026, la consejera vicepresidenta, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "***5.*** *Conocimiento del Informe Técnico para admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde Autoridad con el objeto "Vigilar y fiscalizar el ciclo completo del concurso público de méritos y oposición, de los puestos: Jefe de Talento Humano, Jefe de Agua Potable, Jefe de Deportes, Asistente Administrativo de Alcaldía, Dos (2) Asistentes Administrativos de Centros, Técnico de Talento Humano, Técnico de Presupuesto, Técnico de Archivo, Recaudador, Dos (2) Técnicos de Proyectos, Asistente de Comunicación, Técnico de Rentas, Enfermera; del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0848-M, de 28 de septiembre de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el INFORME TÉCNICO PARA ADMISIÓN DE PEDIDO DE VEEDURIA CIUDADANA SOLICITADA DESDE AUTORIDAD con el objeto de "VIGILAR Y FISCALIZAR EL CICLO COMPLETO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, DE LOS PUESTOS: JEFE DE TALENTO HUMANO, JEFE DE AGUA POTABLE, JEFE DE DEPORTES, ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE ALCALDÍA, DOS (2) ASISTENTES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS, TÉCNICO DE TALENTO HUMANO, TÉCNICO DE PRESUPUESTO, TÉCNICO DE ARCHIVO, RECAUDADOR, DOS (2) TÉCNICOS DE PROYECTOS, ASISTENTE DE

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

COMUNICACIÓN, TÉCNICO DE RENTAS, ENFERMERA; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0848-M, de 28 de septiembre de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de conformación de la veeduría ciudadana para "VIGILAR Y FISCALIZAR EL CICLO COMPLETO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, DE LOS PUESTOS: JEFE DE TALENTO HUMANO, JEFE DE AGUA POTABLE, JEFE DE DEPORTES, ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE ALCALDÍA, DOS (2) ASISTENTES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS, TÉCNICO DE TALENTO HUMANO, TÉCNICO DE PRESUPUESTO, TÉCNICO DE ARCHIVO, RECAUDADOR, DOS (2) TÉCNICOS DE PROYECTOS, ASISTENTE DE COMUNICACIÓN, TÉCNICO DE RENTAS, ENFERMERA; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR"; dado que, de acuerdo con el objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social a través de la Delegación Provincial del Carchi realice la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para "VIGILAR Y FISCALIZAR EL CICLO COMPLETO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, DE LOS PUESTOS: JEFE DE TALENTO HUMANO, JEFE DE AGUA POTABLE, JEFE DE DEPORTES, ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE ALCALDÍA, DOS (2) ASISTENTES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS, TÉCNICO DE TALENTO HUMANO, TÉCNICO DE PRESUPUESTO, TÉCNICO DE ARCHIVO, RECAUDADOR, DOS (2) TÉCNICOS DE PROYECTOS, ASISTENTE DE COMUNICACIÓN, TÉCNICO DE RENTAS, ENFERMERA; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR"; conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 4.- Disponer a la Delegación Provincial del Carchi realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social según lo establece el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; al Abg. Raúl Lucero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, de la provincia del Carchi; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que procedan conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Continuidad de la Sesión Ordinaria Permanente No. 038 celebrada de forma virtual (electrónica), el primero de octubre de dos mil veintiséis

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., lunes, 05 de octubre de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Continuidad de la Sesión Ordinaria Permanente No. 038, reinstalada el 01 de octubre de 2026 a las 13h33, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Ausente); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Ausente); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec